



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026000366

Fecha:	27 de mayo de 2026
Contratante:	CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA E.S.E.
Nit:	900.125.582 - 7
Representante Legal:	DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE.
Identificación:	27.488.729 de Tangua N.
Contratista:	DEPOSITOS ALPHA MEDICO S.A.S
Identificación:	901213516-1
Representante Legal:	JORGE ENRIQUE FAJARDO RONDON
Identificación:	12.967.358 de Pasto (N)
Información Contratista:	
dirección	Cra 37 No. 11 - 33 Barrio Panamericano, Pasto -Nariño
teléfono	7295051 - 7228834
e-mail:	alphamedico@hotmail.com

Entre los suscritos, a saber, DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.488.729 de Tangua y nombrada mediante Decreto No. 027 del 29 de febrero del 2024, en su condición de Gerente y Representante Legal del CENTRO DE SALUD "HERMES ANDRADE MEJÍA" E.S.E. TANGUA, quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, por una parte y, DEPOSITOS ALPHA MEDICO S.A.S, con NIT No. 901213516-1, representada legalmente por JORGE ENRIQUE FAJARDO RONDON, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.967.358 de Pasto (N), quien para los efectos de este contrato se conocerá como el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que dentro del objeto social del contratista, se observa que cuenta con la capacidad para contratar con el Estado y para suministrar los elementos requeridos por el Centro de Salud.
- Que el presente contrato se realiza de conformidad al Acuerdo 100 del 13 de mayo del 2014. Estatuto de Contratación de la E.S.E.
- Que de conformidad con el Presupuesto de Gastos para la Vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2026000366 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2026, expedido por la Tesorera General de la E.S.E.
- Que el Gerente del Centro de Salud E.S.E., en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal c), numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 se competente para celebrar contratos en nombre y representación de la E.S.E.
- Que dentro del plan de compras de la empresa se encuentra contemplado la compra de dichos elementos, al igual que existe la necesidad de adquirir los mismos para atención de los usuarios del Centro de Salud "H.A.M." ESE.
- La Suministro de los elementos que se requieren en la empresa, se realizan a fin de garantizar la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato de SUMINISTRO, sujeto a las condiciones que se consignan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la ESE a realizar el ADQUISICIÓN DE UN KIT DE ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO - EAD 3 - CON DESTINO AL PROGRAMA DE SALUD INFANTIL DEL CENTRO DE SALUD HERMES ANDRADE MEJÍA ESE TANGUA, de conformidad a las solicitudes requeridas y previamente autorizadas por la gerencia, con el siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	CANT	V/UNIT	IVA	V/TOTAL
KIT ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO – 3 Según resolución 3280/2018 para los niños y niñas menores de 7 años. 10 cubos de colores en plástico o madera de 2.5x2.5x2.5 cms. 4 modelos de animales presentes en el contexto o región en material plástico o madera. 1 libro o cuento infantil de al menos 15 páginas (Páginas internas impresas en papel propalcote o bond con gramajes entre los 80 g y los 120 g). 1 contenedor cúbico o cilíndrico de plástico traslúcido con bordes suaves con capacidad de 1,5 l. Dimensiones aproximadas; 16 cm de alto x 11 cm de ancho. 1 pelota plástica suave, inflable, liviana que tenga capacidad de rebote de 15cm a 25 cm de diámetro inflada. 1 frasco plástico con tapa rosca entre 50ml y 60 ml de capacidad, boca de 45mm de diámetro. 1 lazo de ensartar con cuentas en plástico o madera de colores, cordón: máximo 20 cm de longitud, cuentas: 2,5 cm de largo con una perforación de 1 cm de diámetro. 1 taza chocolatera en plástico de 8,5 cm de alto con boca de 7,5 cm de diámetro aproximadamente. 1 cuchara de plástico desechable. 1 tijeras punta roma hechas en plástico de 12 cm de largo con mango anatómico para las manos de los niños y niñas. 1 patrón de secuencias, que contienen cinco fichas impresas laminadas sobre madera que describen una secuencia de acciones familiares para el contexto del niño o niña. Preferiblemente deben responder a un único ordenamiento, cada ficha de 5 cm x 5 cm y 3 mm de grosor. 1 modelo zapato para enhebrado en Fomi o madera (láminas de EVA), láminas de madera MDF o madera, al menos 11 cm de ancho x 21 cm de largo, con un grosor de 0,7 cm a 1,5 cm. Los agujeros para llevar cabo el ensartado, deben tener 5 mm de diámetro. cordón de máximo 100 cm de longitud. 1 juego de texturas construcción media luna en madera recubiertas con materiales de textura lisa (plástico), dura (cartón prensado), suave (papel gamuza o fieltro), áspera (papel de lija), rugosa (cartón o fomi texturado o microporoso) y pegajosa (vinilo pegajoso), 2 cm de alto x 5 cm de largo x 5 cm de ancho aproximadamente. 1 caja de crayones preferiblemente triangulares gruesos no tóxicos para niños y niñas de al menos 12 colores de 1 cm de diámetro por 10 cm de largo, aproximadamente. 1 paquete de 100 fichas bibliográficas en cartulina blancas o de colores de 200 g. 1 paquete de cuadros x 100 unidades de papel seda de 18 g en colores variados de 5 cm x 5 cm. 1 espejo preferiblemente con mango para facilitar su agarre, en cristal para evitar distorsiones con bordes redondeados, mínimo de 25 cm de largo. Mango de al menos 14 cm de alto x 12 cm de ancho. 1 linterna de mano recargable. 1 pandereta o maraca que produce ruido estridente. 1 tira de papel contact de 15 cm de ancho x 2 m de largo. 1 cronómetro digital de cuarzo. 1 modelo de plegado, hoja tamaño carta mínimo 75 g (21,6 cm x 27,9 cm), laminada, cubierta con papel contact	1	855,000	19	855,000
SUBTOTAL				855,000
IVA				162,450
TOTAL				1,017,450

PARÁGRAFO Los precios pactados en el presente contrato son fijos, en consecuencia no serán reajustados bajo ninguna circunstancia.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Atender el cumplimiento del objeto contratado en forma oportuna y dentro de los plazos previstos.
2. Presentar ante el **SUPERVISOR** las facturas correspondientes de conformidad con la Ley, detallando el elemento, cantidad, valor unitario, valor total e IVA si es del caso.
3. Cumplir con la garantía única si el contrato así se estableciera.
4. Garantizar que los bienes suministrados son de primera calidad.
5. Entregar oportunamente los elementos adquiridos.
6. Reemplazar o reponer de manera inmediata aquellos elementos que se entreguen de mala calidad o que no reúnan las especificaciones solicitadas y fijadas por el Centro de Salud.
7. Presentar planillas de pago de aportes de Salud y Pensiones de acuerdo al valor del Contrato.
8. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.

B) DE LA E.S.E.:

1. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato;
2. Verificar que el objeto del contrato sea certificado por el interventor del contrato.
3. Verificar el pago al sistema de seguridad social integral, cuanto le corresponda.
4. Liquidar el contrato a la finalización del mismo.



TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será del veintisiete (27) de mayo al cinco (05) de junio de 2026, previa suscripción de acta de inicio.

CUARTA. - VALOR DEL PRESENTE CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de UN MILLÓN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.017.450) M/CTE.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: El pago se hará al cumplimiento del objeto contractual pactado, por el valor de UN MILLÓN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.017.450) M/CTE, conforme a las entradas realizadas de los elementos adquiridos al almacén del Centro de Salud "Hermes Andrade Mejía" ESE Tangua, la factura correspondiente y certificación de cumplimiento por el funcionario que designe como supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá acreditar los pagos de aporte al sistema de seguridad social por los montos que establece la ley previa al pago correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la ESE HAM Tangua.

SEXTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los gastos que ocasione este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga la ESE y se imputará al Presupuesto de Gastos de la Vigencia 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000366 de fecha veintisiete (27) de mayo de 2026, con cargo al Rubro 2.4.5.01.03.005 denominado "Otros elementos y pruebas de uso médico para las áreas asistenciales".

OCTAVA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Entre el CONTRATISTA y la ESE con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación.

NOVENA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el código civil. Al efecto se procederá de conformidad con las previsiones de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a multa y/o cláusula penal pecuniaria se deducirán por parte de la ESE, a EL CONTRATISTA de cualquier pago pendiente de cancelación.

DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, éste deberá pagar a la ESE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La declaración de incumplimiento se hará mediante acto administrativo motivado y se surtirá conforme al Código Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: La ESE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al proveedor/contratistas con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA solamente podrá ceder total o parcialmente este contrato y los derechos y obligaciones en él consagrados previa expresa y escrita autorización del representante legal de la ESE. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizado por la ESE y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado Centro de Salud Hermes Andrade Mejía E.S.E. Tangua ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe mediante acto administrativo, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

El supervisor será responsable de hacer seguimiento a la ejecución del contrato, requerir al contratista cuando sea necesario, verificar los entregables, revisar informes técnicos y conceptuar sobre los pagos, conforme a las



disposiciones legales y contractuales vigentes. Así mismo, podrá recomendar las medidas que considere pertinentes para garantizar el correcto desarrollo del contrato.

La E.S.E. se reserva el derecho de contar con apoyo técnico o asesoría especializada adicional cuando lo considere necesario para una adecuada supervisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Los siguientes documentos forman parte integrante del contrato:

- Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Mercantil.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal, si el proponente es persona jurídica o de los socios si el proponente es Consorcio o Unión Temporal.
- Acreditar que se encuentra al día en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral de sus empleados; (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación, Instituto de Bienestar Familiar y Sena) con la planilla PILA.
- Registro Único Tributario, éste requerimiento aplica para las personas naturales y jurídicas y la actividad económica debe coincidir con el objeto contractual del presente proceso.
- Los demás que hacen parte integrante del contrato.

DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en forma y términos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la E.S.E. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la E.S.E. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la E.S.E., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Tangua.

En constancia se firma en el Municipio de Tangua, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2026.

POR LA E.S.E:

DAISY NATALY VILLOTA SOLARTE
Gerente Centro de Salud Tangua E.S.E.

EL CONTRATISTA:

- ORIGINAL FIRMADO -

ALPHA MEDICO S.A.S
R/L JORGE ENRIQUE FAJARDO RONDON
NIT. 901213516-1